



## BANDO

A tenor de lo dispuesto en el Plan de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid INFOMA (Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno) en terrenos forestales y durante la época de peligro de incendio MEDIO Y ALTO (desde el 16 de mayo al 31 de octubre) **está prohibido la utilización del fuego en cualquier tipo de operaciones, sin perjuicio de aquellas susceptibles de autorización.**

Así mismo, en lo relativo a la conservación de los espacios libres privados (parcelas, solares ... ) La Ley del Suelo de la Comunidad, Ley 9/2001 de 17 de julio, y Real Decreto 2187/1978 de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; en sus artículos 12.b, 168 respectivamente; se establece que:

- **1.-** Durante todo el año, los propietarios de los terrenos deben mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos.

El Decreto 59/2017 de 6 de junio, en **épocas de peligro medio y alto de incendios, el uso del fuego en terrenos forestales y en una franja de terreno de 400 metros a su alrededor**, en caso de ser el terreno suelo no urbano, requerirá autorización del Director General competente en materia de protección ciudadana, que se tramitará conforme a lo dispuesto en el punto 2.5 del Anexo II del citado Decreto ( a saber, en los casos en que corresponda al Cuerpo de Agentes forestales el otorgamiento de la autorización, la solicitud correspondiente se hará mediante llamada al teléfono gratuito 900 181 628 con, al menos cinco días de antelación, indicando el emplazamiento concreto, día y horas previstos del uso del fuego y demás extremos relevantes. Previa inspección del lugar, estudio y valoración de las condiciones de la operación por parte del Cuerpo de Agentes Forestales, este otorgará, si lo considera adecuado, la autorización correspondiente y la comunicará a la Dirección General competente en materia de protección ciudadana con indicación de las medidas preventivas establecidas. En todos los casos, la persona autorizada deberá confirmar el uso del fuego el mismo día del uso, pero con carácter previo, a la Dirección General competente en materia de protección ciudadana, mediante envío de correo electrónico a [usofuego@madrid.org](mailto:usofuego@madrid.org) o al número de fax 915801848 o llamada telefónica al 915801849 o al número gratuito 900720300).

**Si el uso del fuego se va a realizar en suelo urbano que dista a menos de 50 metros de terrenos forestales**, deberá comunicarse con una antelación mínima de un día al uso del fuego por el interesado a la Dirección General competente en materia de Protección Ciudadana mediante envío de correo electrónico a [usofuego@madrid.org](mailto:usofuego@madrid.org) o al número de fax 915801848 o llamada telefónica al 915801849 o al número gratuito 900720300.

**Serán de aplicación inmediata y automática las prohibiciones y limitaciones previstas en el Anexo 2 del Decreto 59/2017 de 6 de junio por el que se aprueba el Plan Especial de Protección civil de Emergencia por incendios forestales en la Comunidad de Madrid cuando de acuerdo con la información meteorológica de la Agencia Estatal de Meteorología, sea predecible en un determinado ámbito territorial un riesgo de incendio de nivel muy alto o extremo establecidas en la Resolución de 16 de mayo de 2023 del director General de Emergencias, por la que se aplican las prohibiciones y limitaciones de circulación y acceso previstas en el artículo 48.6 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes.**

Lo que se hace público para general conocimiento, rogando a todos los vecinos el más exacto cumplimiento de las anteriores normas.

**BARBACOAS:** Conforme al Anexo II del Plan de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid en materia de utilización de fuego **EN SUELO URBANO que dista a menos de 50 metros de terrenos forestales** para cocinar deberá comunicarse con una antelación mínima de un día al uso del fuego a la Dirección General competente en materia de Protección Ciudadana. **El otorgamiento de autorización para la realización de fuego en casco urbano y urbanizaciones corresponde al Ayuntamiento**, por lo que:

1. El interesado **deberá solicitar por escrito a este Ayuntamiento la correspondiente autorización**. En caso de otorgarse, se detallarán las medidas preventivas mínimas que los solicitantes deberán cumplir para evitar incendios forestales. Sin perjuicio de ello, de los siniestros que se produzcan como consecuencias del uso del fuego, será responsabilidad del autorizado.

**En caso de emergencia**, llamar a los teléfonos siguientes:

**SUMMA (Servicio de urgencias Comunidad de Madrid) : 112**

- **Guardia Civil : : 918680109**
- **Bomberos de la Comunidad de Madrid (24 h) : 918694645 Lozoyuela**
- **Agentes forestales : 900181628**

Lo que se hace público para general conocimiento, en Puentes Viejas a la fecha de la firma.

El Alcalde Presidente





